



ASAMBLEA LEGISLATIVA  
REPÚBLICA DE EL SALVADOR

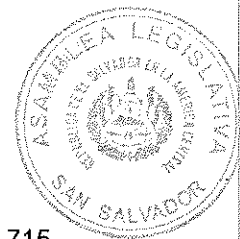


## DECRETO N.º 715

### LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

#### CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Decreto Legislativo N.º 98, de fecha 7 de septiembre de 2006, publicado en el Diario Oficial No. 171, Tomo 372, del 14 del mismo mes y año, fue creado el Fideicomiso de Obligaciones Previsionales, el cual establece en el Art. 12, literal d) la forma en que se han de pagar los intereses y amortización de los Certificados de Inversión Previsionales.
- II. Que mediante Decreto Legislativo No. 497, de fecha 29 de septiembre de 2016, publicado en el Diario Oficial No. 180, Tomo No. 412, de esa misma fecha, se aprobó una modificación a la Ley de Fideicomiso de Obligaciones Previsionales, la cual tenía como propósito pagar, previo acuerdo del Consejo de Administración, a los tenedores de los Certificados de Inversión Previsionales, los intereses y la amortización de capital, con los recursos que se obtengan de las emisiones que realice el fiduciario de tales certificados.
- III. Que mediante Resolución de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, se emitió medida cautelar, por medio de la cual se dio la "suspensión provisional" de los efectos del Decreto Legislativo N°497 antes relacionado, en el sentido que el Fideicomiso de Obligaciones Previsionales no podrá emitir Certificados de Inversión Previsionales para la amortización de la deuda derivada de los previamente emitidos, mientras se tramita el proceso.
- IV. Que debido a la medida cautelar implementada por la Sala de lo Constitucional, se ha causado a las Finanzas del Estado una situación de impago; por lo que se requiere efectuar las reformas presupuestarias pertinentes para poder cumplir con las obligaciones generadas por el Fideicomiso de Obligaciones Previsionales.
- V. Que la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, CEPA, va a remesar al Fondo General del Estado, el monto de DIEZ MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CUATRO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$10,564,904.00), en concepto de abono a deudas que esa Institución posee con el Ministerio de Hacienda, relativas al Préstamo CEPA-GOES, Tramo II, aprobado mediante Decreto Legislativo No. 617, de fecha 8 de noviembre de 1990, publicado en el Diario Oficial No.286, Tomo No. 309 del 20 de diciembre del mismo año, para conversión y consolidación de adeudos; Transferencia de Fondos entre el Ministerio de Hacienda y CEPA, del remanente de Préstamo KFW 87-65-356 de Alemania; y por pagos efectuados por el Tesoro Público-Dirección General de Tesorería para honrar servicio de la deuda del Préstamo JICA-ES-P5 aprobado mediante Decreto Legislativo No.614, de fecha 23 de noviembre de 2011, publicado en el Diario Oficial No. 239, Tomo No. 353 del 18 de diciembre del mismo año;



DECRETO N.º 715



ASAMBLEA LEGISLATIVA  
REPÚBLICA DE EL SALVADOR

asimismo, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 15 del Romano II, Para Instituciones Oficiales Autónomas, Capítulo I Disposiciones Comunes, de las Disposiciones Generales de Presupuestos, CEPA remesará al Fondo General del Estado la cantidad de CINCO MILLONES 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$5,000,000.00), en concepto de Retribución Fiscal, correspondiente al 25% de las utilidades previstas por dicha Institución; lo cual totaliza QUINCE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CUATRO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$15,564,904.00) y cuyo monto no está previsto dentro de las fuentes de ingreso del Presupuesto vigente.

- VI. Que esta Asamblea Legislativa reformó el Decreto Legislativo No. 372, de fecha 5 de mayo de 2016, publicado en el Diario Oficial No. 91, Tomo No. 411, del 18 del mismo mes y año, mediante el cual se sustituyó el Art. 31 "Disposición Transitoria para la Renovación de las Concesiones de Servicios diferentes a los de Radiodifusión Sonora y Televisiva", en la que se establece que la SIGET retendrá el diez por ciento del pago de la concesión otorgada directamente al solicitante o del monto final resultante de la subasta, por concepto de cargos administrativos que ingresarán a su patrimonio, transfiriendo el resto al Fondo General del Estado; por lo que, sobre esa base, la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones, SIGET, transferirá la cantidad de DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$17,500,000.00), que corresponde al noventa por ciento por el pago por la concesión de servicios diferentes a los de radiodifusión sonora y televisiva y cuyos recursos no están previstos dentro de las fuentes de ingreso del Presupuesto vigente.
- VII. Que a efecto de poder disponer de los recursos necesarios para atender en forma urgente, el pago de las obligaciones generadas por el Fideicomiso de Obligaciones Previsionales, se requiere modificar la Ley de Presupuesto vigente, votada mediante Decreto Legislativo No. 590, de fecha 18 de enero de 2017, publicado en el Diario Oficial No. 22, Tomo No. 414, del 1º de febrero del mismo año, así: en el Apartado II- INGRESOS, Rubro 15 Ingresos Financieros y Otros, Cuenta 157 Otros Ingresos no Clasificados, se incrementa la Fuente Específica 15799 Ingresos Diversos, con el monto de TREINTA Y TRES MILLONES SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CUATRO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$33,064,904.00), provenientes de los recursos a transferir por parte de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma y la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones, y que constituyen excedentes de recursos no programados en dicha fuente de Ingresos; asimismo, en el Apartado III - GASTOS, en la parte correspondiente al Ramo de Hacienda, Unidad Presupuestaria 19 Financiamiento al Fondo de Amortización y Fideicomiso del Sistema de Pensiones Público, se incrementa la Línea de Trabajo 02 Fideicomiso de Obligaciones Previsionales con TREINTA Y TRES MILLONES SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CUATRO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$33,064,904.00).



**POR TANTO,**

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio del Ministro de Hacienda.

**DECRETA:**

**Art. 1.** En la Ley de Presupuesto vigente, Sección - A PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO, se introducen las siguientes modificaciones:

- A) En el Apartado II - INGRESOS, Rubro 15 Ingresos Financieros y Otros, en la Cuenta Otros Ingresos no Clasificados, se incrementa la Fuente Específica 15799 Ingresos Diversos, con el monto de TREINTA Y TRES MILLONES SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CUATRO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$33,064,904.00).
- B) En el Apartado III - GASTOS, en la parte que corresponde al 0700 Ramo de Hacienda, se refuerza con el monto de TREINTA Y TRES MILLONES SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CUATRO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$33,064,904.00), para cumplir con las obligaciones previsionales, conforme se indica a continuación:

**0700 RAMO DE HACIENDA**

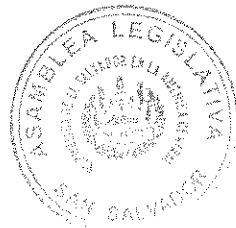
**4. Asignación Presupuestaria por Rubro de Agrupación, Fuente de Financiamiento y Destino Económico, se refuerzan los Rubros de Agrupación, así:**

Unidad Presupuestaria y Cifrado Presupuestario	Línea de Trabajo	56 Transferencias Corrientes	Gastos Corrientes
19 Financiamiento al Fondo de Amortización y Fideicomiso del Sistema de Pensiones Público		33,064,904	33,064,904
2017-0700-3-19-02-21-1 Fondo General	Fideicomiso de Obligaciones Previsionales	33,064,904	33,064,904
<b>Total</b>		<b>33,064,904</b>	<b>33,064,904</b>

**Art. 2.** El presente decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial.

**DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO.** San Salvador, a los veintiún días del mes de junio del año dos mil diecisiete.

N



DECRETO N.º 715



ASAMBLEA LEGISLATIVA  
REPÚBLICA DE EL SALVADOR

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE  
PRESIDENTE

LORENA GUADALUPE PEÑA MENDOZA  
PRIMERA VICEPRESIDENTA

  
~~DONATO EUGENIO VAQUERANO RIVAS~~  
SEGUNDO VICEPRESIDENTE

  
JOSÉ FRANCISCO MERINO LÓPEZ  
TERCER VICEPRESIDENTE

  
RODRIGO ÁVILA AVILÉS  
CUARTO VICEPRESIDENTE

  
SANTIAGO FLORES ALFARO  
QUINTO VICEPRESIDENTE

GUILLERMO FRANCISCO MATA BENNETT  
PRIMER SECRETARIO

RENÉ ALFREDO PORTILLO CUADRA  
SEGUNDO SECRETARIO

  
FRANCISCO JOSÉ ZABLAH SAFIE  
TERCER SECRETARIO

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA  
CUARTO SECRETARIO

  
JACKELINE NOEMÍ RIVERA ÁVALOS  
QUINTA SECRETARIA

  
SILVIA ESTELA OSTORGA DE ESCOBAR  
SEXTA SECRETARIA

  
MANUEL RIGOBERTO SOTO LAZO  
SÉPTIMO SECRETARIO

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ  
OCTAVO SECRETARIO

IEPM/wlgo




.... 5

DECRETO No. 715


SA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veintidós días del mes de junio del año dos mil diecisiete.

PUBLÍQUESE,



  
SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN,  
Presidente de la República.



  
JUAN RAMÓN CARLOS ENRIQUE CÁCERES CHÁVEZ,  
Ministro de Hacienda.